



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - C.E.C.M.R.
RADICACIÓN: 110013110023-2011-00710-00
CUADERNO: 1.- DIGITAL

En atención a los documentos aportados y el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver lo pertinente frente a los documentos que obran bajo el radicado 26.1 del expediente virtual, por el profesional, sírvase:

1.- APORTAR el poder conforme lo ordenado en el artículo 74 del C. G. del P. esto es *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”* **Subrayado del despacho.**

2.- Frente a la petición primera del escrito (folio 5 del archivo 26.1) no se accede a lo solicitado como quiera que los acuerdos solo pueden ser modificado por las partes.

3.- En lo que concierne a la petición segunda del mencionado escrito, se le recuerda al profesional que es su deber asesorar en debida forma a su poderdante, adelantado el proceso correspondiente conforme lo peticionado por aquella y lo ordenado por la ley.

No obstante, y en aras de no vulnerar los derechos de la demandante, se le indica que, si existe incumplimiento por parte del demandado frente al acuerdo alcanzado dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso respecto de la cuota alimentaria, deberá iniciar el proceso ***Ejecutivo de Alimentos***, por intermedio de apoderado judicial, presentando la demanda con las formalidades del artículo 82 del C. G. del P.

4.- Respecto de la expedición de las copias auténticas de la sentencia, se le informa que el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso se encuentra archivado, por lo anterior deberá solicitar el

desarchivo del proceso por la página indicando que el mismo se encuentra en la **CAJA No. 131 del 6 de mayo de 2014.**

NOTIFÍQUESE, 

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **019**

HOY: 14 de febrero de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP